

Núm. 120.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Octubre de 1851.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que desde 1.º de Noviembre próximo cesen de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Gefes de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO. 1.º Desde 1.º de Noviembre próximo cesarán de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Gefes de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.º, 4.º y 5.º de Mi Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

ART. 2.º Cesarán igualmente de hacer francas las cartas que reciban las Autoridades y Gefes á quienes se refieren los artículos 6.º y 7.º de Mi citado Real decreto.

ART. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores: 1.º las Personas Reales: 2.º los Senadores y Diputados durante las sesiones de Cortes.

ART. 4.º No se dará curso en las dependencias del Estado á ninguna comunicacion, solicitud ú otro documento de interes privado que se reciba por el correo si carece del franqueo previo.

ART. 5.º Se franquearán del mismo modo los pliegos que contengan autos entre partes, siendo responsables de que se llene este requisito los escribanos respectivos, que tendrán el derecho de reclamar de las partes su importe.

ART. 6.º Para el porteo y cuenta de los autos pertenecientes á pobres de solemnidad ó que se lleven de oficio, se procederá del modo que determinan los artículos desde el 14 al 18 inclusive del referido decreto de 3 de Diciembre de 1845, siendo responsables los Administradores de Correos

en el caso de darles direccion sin los requisitos que marcan los citados artículos.

ART. 7.º Se indemnizará de los gastos de correo á las Autoridades, Tribunales y Oficinas del Estado en la forma que se acuerde por el Ministerio de que respectivamente dependan.

ART. 8.º Incurrirán desde luego en la pena de la pérdida de su destino los Administradores de Correos que entreguen correspondencia alguna, sea la que fuere, salvas las dos excepciones marcadas en este decreto, sin que lleve el sello de franqueo previo, ó se satisfaga su importe en metálico.

ART. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones, órdenes y decretos que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

### ESCUELAS VACANTES.

En Lomoviejo se dan al Maestro 1800 rs. anuales pagados por trimestres, y proceden de 20 fanegas de trigo de unas fundaciones y de Propios, casa ó su renta, y los niños que no son pobres pagan en Setiembre 6 celemines de trigo los de contar y escribir, 4 los de leer, 2 los de contar, y una cuartilla de cebada ó 4 mrs. semanales cada uno.

En Fontihoyuelo se abonan al Maestro 1200 rs. anuales satisfechos por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, 4 cuartas de viña, y ademas pagarán los niños no pobres 3 celemines de trigo los de conocimientos de letras, 6 los de lectura, 8 los de escribir y 12 los que reciban mayor instruccion, los cuales serán cobrados en Setiembre de cada un año.

En Cubillas de Santa Marta se dan al Maestro 22 fanegas 3 celemines de trigo de un cánon impuesto sobre



un prado titulado de la Vega, que pagan los vecinos, 8 fanegas de igual especie de Propios en Setiembre de cada año, además 574 rs. 17 mrs. de foros y censos de una fundacion, lo que valgan en renta dos casas de la misma, cuyas cantidades percibirá á fin de año, y de ellas sufragará la renta de la que ocupe, los niños no pobres pagarán de retribucion semanal 4 mrs.

En Montealegre se dan á la Maestra 1000 rs. anuales pagados por trimestres de Propios, y las retribuciones de 1 real mensual las de fagero, 2 las de hacer calceta, 3 las de coser y 4 las que borden.

En Esguevillas se dan á la Maestra 900 rs. anuales satisfechos por trimestres de Propios, y las retribuciones de 1 real mensual á los primeros conocimientos hasta escribir y coser, 1½ las que escriban y cosan, 4 las que cuenten, borden y corten, y 6 las de mayor instruccion, siendo de cuenta de la Maestra la casa y local para la enseñanza.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de quince dias, al Señor Gobernador de esta provincia, acompañadas de la certificacion de conducta y testimonio del título, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna de aquellas. Valladolid 29 de Setiembre de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

ESCUELAS VACANTES.

En Tamariz se dan al Maestro 1000 rs. anuales pagados por trimestres de Propios, 36 de unos censos agregados á la Escuela, 36 fanegas de trigo de unas tierras y fundaciones, y 28 que pagan por retribucion los niños, segun reparto del Ayuntamiento que las cobra en Setiembre.

En Bobadilla se dan al Maestro 1100 rs. pagados en la propia forma, casa en que vivir ó su renta, y los niños no pobres en Setiembre de cada año 12 celemines de trigo los de escribir y contar, 8 los de leer, 4 los de silabeo, 2 los de conocimientos de letras y 4 mrs. semanales.

En Villalba de Adaja se dan al Maestro 770 rs. anuales de Propios, 16 fanegas y media de trigo de una fundacion, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagan de retribucion 1 real mensual los de silabeo, 2 los de lectura y 3 los de escribir y contar, con mas 4 mrs. semanales.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes, al Señor Gobernador de esta provincia, acompañadas del certificado de conducta y testimonio del título, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna de aquellas. Valladolid 29 de Setiembre de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

*D. José Rafael Guerra, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid, &c.*

Hago saber: Se contratan á pública subasta las impresiones, libros y demas surtido de este género que se necesite para la Administracion del derecho de puertas de esta Capital en el año de 1852, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se manifiestan en la

Escritania de Rentas. No se admitirá postura que exceda de 5,202 rs., y el único remate se celebrará en el despacho de este Gobierno el Domingo 19 del actual de once á doce de su mañana. Valladolid 4 de Octubre de 1851.—José Rafael Guerra.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo.

*Nos D. José Antonio Rivadeneira, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Valladolid, Prior de Junquera de Ambia, Auditor de la Santa Rota Romana, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Senador del Remo, &c.*

Hacemos saber á todos los opositores en el último concurso, que contando con haber de proceder á la provision de los Curatos que abajo se expresarán, acordamos desde luego fijar el presente edicto convocándoles, para que por sí ó por medio de Procurador, dentro de quince dias, que se contarán desde la fecha, manifiesten los á que aspiren; y les aconsejamos que no se ciñan á los de esta Capital. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Valladolid firmado de nuestra mano y sellado con el de nuestras armas á 2 de Octubre de 1851.—José, Obispo de Valladolid.—Casto de Robles, Secretario.

**De Término.**

Bercero y Berceruelo.  
Velliza.  
Arrabal de Portillo.  
Unica de Tudela de Duero,  
Matapozuelos.  
Simancas.  
Cigales.  
Santiago de Valladolid,  
San Martin de id.  
El Salvador de id.  
San Andrés de id.

**De segundo Ascenso.**

La única Parroquia de Portillo,  
La Pedraja y Cardiel.  
Serrada.  
Valdestillas.  
San Miguel de Valladolid,  
San Nicolás de id.  
San Pedro de id.  
La Antigua de id.  
La Catedral de id.  
San Lorenzo de id.

**De primer Ascenso.**

Villavieja.  
Velilla.  
La Parrilla.  
Aldea mayor de San Martin.  
Villabañez.  
Laguna.  
Santovenia.  
Villanueva de Duero,  
Tarazona y Cotonillo,  
Geria.  
Ciguñuela,  
Fuensaldaña.  
San Ildefonso de Valladolid,  
San Esteban de id.

*Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.*

En 1.º del actual venció el 4.º trimestre de presos pobres correspondiente á esta Cárcel de partido, y encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos que le componen se sirvan satisfacer las cuotas que á cada uno les ha correspondido antes del día 15 del corriente al Depositario Sérgio del Valle, prometiéndome del buen celo de dichos Alcaldes no darán lugar á que se reclame de la Autoridad superior los apremios para que lo verifiquen. Medina de Rioseco 1.º de Octubre de 1851.—El Alcalde, Pedro Diez Olaso.

*Ayuntamiento constitucional de Cárpio.*

Esta Corporacion tiene acordado sacar en pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el año próximo de 1852, señalando para el primer remate el día 10 del corriente y el segundo el 17 del mismo, bajo las condiciones del expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

	<u>Rs. vn.</u>
Vino. . . . .	4186
Aguardiente. . . . .	633
Aceite de oliva. . . . .	1111
Carnes y tocino. . . . .	2999
Vinagre. . . . .	24
Jabon. . . . .	300

Las personas que gusten interesarse en dichos remates concurrirán á las Casas Consistoriales á las diez de sus respectivas mañanas de los referidos dias. Cárpio 1.º de Octubre de 1851.—Esteban Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de Villaviciencio de los Caballeros.*

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado sacar á pública subasta los ramos sugetos al derecho de consumos para el año próximo de 1852, señalando para el primer remate el día 12 del corriente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sirviendo de tipo las cantidades siguientes, mas un 3 por 100.

	<u>Rs. vn.</u>
Por los derechos del vino. . . . .	6200
Id. de carnes. . . . .	2700
Id. de aguardiente. . . . .	450
Id. de aceite. . . . .	1000
Id. de vinagre. . . . .	50
Id. de jabon. . . . .	200
<b>Total. . . . .</b>	<b>10600</b>

Las personas que gusten interesarse concurrirán á las Casas Consistoriales á la hora de las diez de la mañana en el día referido. Villaviciencio 1.º de Octubre de 1851.—El T. A., Julian Rubio.—Pedro Pablo Usera, Secretario,

*Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.*

Esta Corporacion ha acordado, en sesion de este dia, rematar en pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el año entrante de 1852, señalando para el primer remate el día 12 del próximo Octubre, y el segundo el 19 del mismo, bajo las condiciones estampadas en el expediente y prevenidas en la instruccion del ramo, los cuales tendrán lugar en la Sala Consistorial de nueve y media á diez y media de las mañanas de los enunciados dias, sirviendo de tipo las cantidades que á continuacion se expresan.

	<u>Rs. vn.</u>
Por el vino. . . . .	6200
Por aguardiente. . . . .	1300
Por el de aceite de oliva. . . . .	1725
Por las carnes y tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos. . . . .	2893
Por el vinagre. . . . .	14
Por el jabon. . . . .	650
<b>Total. . . . .</b>	<b>12782</b>

Las personas que gusten interesarse en los remates concurrirán á las Salas Consistoriales á las horas señaladas. Fresno el Viejo 30 de Setiembre de 1851.—El A. P., Manuel Eseudero.—Bernardino Garcia, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.*

Este Ayuntamiento ha fijado para los remates en arriendo de los ramos de consumos, correspondientes al próximo año de 1852, el Domingo 12 del corriente y 19 del mismo de doce á dos de la tarde de dichos dos dias ante el mismo Ayuntamiento en su Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

	<u>Rs. vn.</u>
Por los derechos de vino. . . . .	1300
Por los de aguardiente. . . . .	500
Por los de aceite de oliva. . . . .	600
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto. . . . .	1600
Por los de vinagre . . . . .	50
Por los de jabon. . . . .	50
<b>Total. . . . .</b>	<b>4100</b>

Canalejas 3 de Octubre de 1851.—El Presidente, Justo Sanz.—Benito Rodriguez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villacarralon.*

Esta Corporacion tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos de las especies determinadas de consumos para el año de 1852, bajo las bases consignadas en el pliego de condiciones que obra en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría. Los remates están se-

ñalados en los días 12 y 19 del que rige de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, y no se admitirán proposiciones que no cubran las que se expresan, con mas el 3 por 100 del precio del remate.

	<i>Rs. vn.</i>
Vino de toda clase. . . . .	1280.
Aceite de oliva. . . . .	320.
Carnes y Tocino. . . . .	902.
Aguardiente y licores. . . . .	194.
Jabon duro. . . . .	66.
Vinagre. . . . .	8.
<b>Total. . . . .</b>	<b>2770.</b>

Villacarralon 3 de Octubre de 1851. = Pedro Hernandez.

*ayuntamiento constitucional de Viana de Cega,*

Esta Corporacion tiene señalado los remates de los derechos de consumos y venta al por menor para el año de 1852, los días 15 y 26 de Octubre próximo en la Sala Consistorial á las diez de sus respectivas mañanas; bajo los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Se anuncia al público convocando licitadores. Viana de Cega 29 de Setiembre de 1851. = El Presidente, Bernardo Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de la Parrilla.*

La Corporacion municipal de este pueblo hace saber á todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo sugetas al pago de la contribucion Territorial, que dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria relaciones de cuantas posean en la forma prevenida, para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para repartir la contribucion del año próximo de 1852, arregladas á los modelos circulados, pues de no verificarlo en el expresado término serán tratados con el rigor de la ley. La Parrilla 12 de Setiembre de 1851. = El Presidente, Francisco Martin.

*Alcaldía constitucional de Villaseñor.*

La persona á quien se le hubiere extraviado un buey, que fue hallado al puente del Tesorero de Tordesillas, sin persona que le custodiase, el Martes 23 de Setiembre último, acuda á esta Alcaldía, quien hará su entrega previas las diligencias necesarias. Villaseñor 4 de Octubre de 1851. = Antonio Santa María.

*Lic. D. José de Castro, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.*

A V. S. el Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, participo: Què estoy instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores de los robos de una caldera, un chaleco, una gorra de pellejo, una cabezada con bozo de hierro, una reja de arado, un roleton y un macho de frágua, causados en las casas de Esteban Calvo y de Manuel Vaquero, vecinos de Villalebrin, en la noche del 18 del corriente, en la cual he proveido librar el presente para V. S. á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes para que si se presentan en alguno de los pueblos de esa provincia á vender todos ó parte de los expresados efectos pongan en prision á los conductores y les remitan con toda seguridad á mi disposicion; y de parte de S. M. (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre administro, le exhorto y suplico que recibido que sea se sirva darle el debido cumplimiento, y verificado avisarme para que asi conste en la causa criminal; que en hacerlo asi administrará como siempre la justicia que acostumbra, é yo haré lo mismo en iguales ocasiones. Dado en Sahagun á 24 de Setiembre de 1851. = José de Castro. = Por su mandado, Benito Franco.

ANUNCIO PARTICULAR.

FABRICA DE JABON

*con Real privilegio esclusivo de S. M., establecida en esta Ciudad y casa titulada del Sol.*

Habiendo llegado á noticia del dueño de este establecimiento que algunos expendedores de Jabon dan á los consumidores por de esta fabrica un género de otras que es inferior, al paso que suponen ser de estas mismas el superior que realmente es de aquella, asignándole ademas un precio mayor del suyo verdadero, con lo cual se procura su descrédito, se hace saber al público que para evitar los perjuicios que de semejantes supercherías se siguen, tanto á los consumidores como al dueño de dicho establecimiento, ha determinado éste exhibir muestras del género en varios puntos de esta poblacion con fijacion de precios, que son á saber:

AL POR MAYOR.

*Para la Ciudad.*

*Para fuera.*

Jabon superior de 1. <sup>a</sup> clase á 57 rs. arroba.	Jabon superior de 1. <sup>a</sup> clase á 50 rs. arroba.
Id. de 2. <sup>a</sup> á 46 rs. arroba.	Id. de 2. <sup>a</sup> á 40 rs. arroba.

AL POR MENOR.

Id. de 1.<sup>a</sup> á 20 cuartos libra. De 2.<sup>a</sup> á 16 cuartos libra.

Se expende de ambos modos en el mismo local del establecimiento.